

CGT INTENTARÁ RECUPERAR LA MEJORA DEL ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL DE TALLERES

CGT ha presentado Papeleta de Conciliación ante la Dirección General de Trabajo en la que exigimos la aplicación Real Decreto Ley 20/2018 para el personal de fabricación y mantenimiento, que implica una mejora respecto a los requisitos de edad para acceder a la jubilación parcial que el actual convenio colectivo no les reconoce y que fue “olvidado” por los firmantes.

CGT siempre ha apostado por la aplicación de la jubilación parcial con contrato de relevo como la mejor forma de conseguir el rejuvenecimiento de la plantilla a la vez que l@s trabajador@s más veteran@s llegan antes al merecido descanso tras muchos años de esfuerzo y de cotización. Si tiene presencia en el convenio, sin duda, fue por las movilizaciones que en solitario, hemos desarrollado. Pero lo que también tenemos claro que los acuerdos que se incorporan en el convenio en ningún caso deben de ser lesivos para los trabajador@s, ni que tampoco se apliquen las leyes que mejoran los citados acuerdos.

En este ámbito se mueve la actuación jurídica que desde CGT ponemos en marcha, ya que la aplicación del RDL 20/2018 de 7 diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, de manera sintética, establece que el personal encuadrado en industrias manufactureras se le aplique la regulación anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. **Y que por lo tanto la edad de acceso a la jubilación parcial debe de ser de 61 años**, lejos de los 61 años y 10 meses de edad con 35 años o más cotizados en el momento del hecho causante y de 62 años y 8 meses en el caso de tener cotizados 33 años en el momento del hecho causante que se contempla para el año 2020.

El citado RD ley permite seguir aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2023, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el trabajador que solicite el acceso a la jubilación parcial realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.

b) Que el trabajador que solicite el acceso a la jubilación parcial acredite un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

Toda vez que RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO tiene como actividad principal la fabricación, mantenimiento y transformación de material rodante, la reparación de componentes ferroviarios entre otras y que la empresa está clasificada, de acuerdo con el Código Nacional de Actividad Económica en la categoría 3020-Fabricación de Locomotoras y material ferroviario entendemos se circunscribe a la misma la aplicación del Real Decreto Ley.

De no llegar a conciliar en la Dirección General de Trabajo, CGT interpondrá el preceptivo Conflicto Colectivo para recuperar un derecho que al personal de talleres le corresponde.

**CGT POR LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE TALLERES.
AFÍLATE A CGT**

renfe